

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE SEPELIO

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud-Certificado y/o Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita presentada por el Contratante y/o Asegurado, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y asimismo de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos de Vida, estas Condiciones Generales del Seguro de Sepelio, Condiciones Particulares, Especiales, Adicionales, Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza (en adelante, la "Póliza"); BNP Paribas Cardif S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante la "Compañía") conviene en amparar al Asegurado contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO N° 1: COBERTURA ¿QUÉ CUBRIMOS?

1.1. Fallecimiento (Sepelio, Luto, Traslado, Beneficio Educacional)

La Compañía pagará al Beneficiario de la Póliza por concepto de Sepelio y Luto, la Suma Asegurada señalada en las Condiciones Particulares, Solicitud de Seguro, Solicitud-Certificado y/o Certificado en caso de fallecimiento del Asegurado por causa natural o a consecuencia directa e inmediata de un Accidente.

En el caso de fallecimiento por Accidente es condición esencial para la aplicación de esta cobertura, que la muerte sobreviniente sea consecuencia directa de las lesiones originadas por el Accidente. Se entenderá como fallecimiento inmediato de un Accidente, aquel que ocurra a más tardar dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la ocurrencia del Accidente.

Adicionalmente en caso el fallecimiento no ocurra en la ciudad de nacimiento del Asegurado, la Compañía pagará por concepto de Traslado al Beneficiario la Suma Asegurada señalada en las Condiciones Particulares, Solicitud de Seguro, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

Del mismo modo la Compañía pagará por concepto de Beneficio Educacional la Suma Asegurada señalada en las Condiciones Particulares, Solicitud de Seguro, Solicitud-Certificado y/o Certificado por cada hijo y hasta un máximo de tres (3) hijos, en caso de fallecimiento del Asegurado y su cónyuge.

ARTÍCULO N° 2: EXCLUSIONES ¿QUÉ NO CUBRIMOS?

- 2.1. Preexistencias a la fecha de celebración del Contrato de Seguros y/o enfermedades manifestadas durante el Periodo de Carencia. No se considerará como preexistencia los casos de hipertensión, diabetes o asma.
- 2.2. Los Accidentes derivados de infarto de miocardio, ataque epiléptico, apoplejías, sincopes, accidente cerebro vascular, desvanecimientos, sonambulismo y trastornos mentales, así como aquellos originados o como repercusión o consecuencia de estos eventos, episodios o crisis y/o los derivados de negligencia médica o mala praxis.
- 2.3. Las consecuencias de hernias, inhalación de gases, intoxicaciones y envenenamientos sistemáticos.
- 2.4. Accidentes que se produzcan cuando el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez y/o de consumo de drogas y/o estado de sonambulismo y siempre que dicho estado del Asegurado haya sido la causa del Accidente o haya contribuido en el Accidente. Se considerará estado de embriaguez si el dosaje etílico practicado al Asegurado arroja 0.50 gr/lt o más al momento del Accidente. Para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica del Asegurado al momento del Accidente, las partes convienen en establecer que éste se determinará por el examen etílico correspondiente y que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr/lt por hora transcurrida desde el momento del Accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba, conforme a la fórmula utilizada por la Policía Nacional del Perú.
- 2.5. Pena de Muerte; fallecimiento a consecuencia de la participación activa del Asegurado, ya sea como autor, coautor o cómplice, en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; en duelo concertado; peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se acredite legítima defensa; así como



- participación activa en actos notoriamente peligrosos: huelgas, motín, conmoción civil contra el orden público dentro o fuera del país, daño malicioso, vandalismo, actos subversivos y terrorismo.
- 2.6. Suicidio, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro.
- 2.7. Accidente provocado dolosamente por el Contratante y/o Beneficiario; acto delictivo contra el Asegurado cometido en calidad de autor, cómplice o participe, por uno o más Beneficiarios.
- 2.8. Guerra externa, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública.
- 2.9. Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado; así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible
- 2.10. La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- 2.11. Viajes en algún medio de transporte aéreo particular no regular o en medios de transporte no aptos para el transporte de personas.
 - Se entiende por servicio de transporte aéreo no regular el que se realiza sin sujeción a frecuencias, itinerarios ni horarios prefijados, incluso si el servicio se efectúa por medio de una serie de vuelos. Asimismo, se entiende por medios de transporte no aptos para el transporte de personas los Vehículos de carga.
- 2.12. Accidentes que se produzcan en la práctica profesional de cualquier deporte y la práctica no profesional de deportes de actividad de riesgo: carreras de automóvil, motocicletas, caminata de montaña, práctica de ciclismo, concursos o prácticas hípicas, equitación, rodeo, rugby, boxeo, esquí acuático, kayac, canotaje, prácticas de surf, paracaidismo, ala delta, parapente, puenting, caza, toreo, escalada, pesca submarina, deportes a caballo y artes marciales.
- 2.13. Síndrome Inmunológico Deficiencia Adquirida (SIDA), así como todas las enfermedades causadas o relacionadas al virus HIV positivo, incluyendo la enfermedad de Sarcoma de Kaposi, Síndrome Complejo relativo al SIDA (SCRS), linfomas o cualquier neoplasia vinculada con el HIV, SCRS o SIDA.

ARTÍCULO Nº 3: ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBES PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA?

Para la cobertura de Fallecimiento por causa Natural (Sepelio y Luto)

- 1. Formulario de Declaración del Siniestro proporcionado por la Compañía.
- 2. Copia simple del Documento de Identidad del Beneficiario.
- 3. Copia simple del Acta y Certificado de Defunción del Asegurado.
- 4. Copia simple de la Historia Clínica.
- 5. Copia simple del Testimonio del Acta de la Sucesión Intestada o del Testamento en Escritura Pública o de la Resolución Judicial firme que acredite la Sucesión Intestada, con la respectiva copia literal de la Partida Registral emitida por los Registros Públicos en donde figure la Anotación Definitiva de su inscripción, en caso de no tener designados Beneficiarios en la Póliza.

Para la cobertura de Fallecimiento por Accidente (Sepelio y Luto); adicionalmente a los Documentos Sustentatorios para el Fallecimiento por causa Natural:

- 6. Copia simple del Informe, Parte o Atestado, según corresponda.
- 7. Copia simple del Protocolo de necropsia que incluya el resultado de examen toxicológico y dosaje etílico, en caso corresponda.

Para el pago del concepto de Traslado, adicionalmente a los documentos antes señalados:



- 8. Copia simple del comprobante de pago donde se acredite los gastos incurridos para el Traslado a la ciudad nacimiento del Asegurado.
- 9. Copia simple de la Partida de nacimiento del Asegurado.

Para el pago del concepto de Beneficio Educacional, adicionalmente a los documentos antes señalados:

10. Copia simple de la Partida de nacimiento de los hijos del Asegurado.

ARTÍCULO 4º: APLICACIÓN SUPLETORIA

Las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos de Vida se aplicarán de manera supletoria a las presentes Condiciones Generales.